



RAD. 2024-00020. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de marzo de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ contra COLPENSIONES, dándole cuenta que el término para subsanar venció en silencio y luego de ello se recibió un memorial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACION: 08001310500920240002000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2024, por el cual se ordenó mantener en secretaría la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo señalado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 9 de febrero de 2024, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 2 de febrero de 2024, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 5 de febrero de 2024 y finalizaban el 9 de febrero de 2024.

Así, al tenor de lo señalado en la parte resolutive del proveído de marras, deviene declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto. Como corolario, se ordena la devolución de la demanda.

Es de anotar que, frente a lo solicitado ningún efecto tiene el memorial radicado por la parte demandante el día 19 de febrero de 2024 dado su extemporaneidad, con todo, lo indicado en este no satisface lo pedido, pues, el Despacho no inobservó las resoluciones que menciona sino lo indicado en el auto que mantuvo en secretaria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto. En consecuencia, se ordena devolver la demanda.
2. RECHAZAR por extemporaneo el memorial radicado por la parte demandante el día 19 de febrero de 2024, con todo, se precisa que lo indicado en dicho memorial no satisface lo pedido, pues, el Despacho no inobservó las resoluciones que menciona sino lo indicado en el auto que mantuvo en secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143651a1bccbb7acd312ff0199f9db4f22fac50764d0a69df6405ab1493f4116**

Documento generado en 22/03/2024 10:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>